



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00093-00

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MACHACON CERVERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole de solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones el 1 de marzo de 2024.

Al respecto el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, "(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Seguidamente en artículo 316 ibidem, establece que: "(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Así las cosas, conforme a la norma citada y revisada la solicitud se observa que el demandante solicita: "...dar por terminado el proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, se sirva archivar el mencionado expediente sin condena en costas en mi contra", se procederá a correr traslado a la demandada de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas a fin de que se pronuncie al respecto.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por (3) días de la solicitud de desistimiento y exoneración de la condena en costas incoada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00093-00